

CAPITANIA GENERAL
DE LA
SIEMPRE FIEL ISLA DE CUBA

1
7
Su Señoría

N.º 478.

El Cap.º Genl. remite v. sa seguida contra D. Ramon Pizarro la causa de cons. mon. Pizarro, D. Juan Caspacion fallada y ejec. dadas, D. Nicolas Pizarro autorizada por lo que res. lo y otros por Conspiracion contra a los tres reos D. Pizarro; la excitacion que Ramon Pizarro, D. Juan produjo la sentencia que Cadalso y D. Nicolas en ella recayó; despues Pizarro, impetrandos que de los incidentes que ocur. se someta al examen del reo, hasta su fallo. El Fral. Sup.º de Guerra y Marina por las poderosas razones que alega.

La importancia de la causa me hicieron creer que se ma muy conveniente que aquella se remitiera al Gobierno de S. M. para que pudiera ser examinada por el Fral. Supremo de Guerra y Marina y recayere sobre ella la acor.

2
dada especial que aquel
Supremo Trib. Creyese
conveniente dictar, como
asi lo expone en mi de-
creto de aprobacion de
la sentencia.

Y lto Causo Sor, lo
oreo necesario por un in-
terés superior de gobierno
y tambien por el mio
personal. Es aquel pro-
ducido por el deseo de
acallar las acusaciones
de los Enemigos del go-
bierno Español, que fun-
daron en el día entrimiento
del Auditor de guerra
y en las expresiones de su
dictamen al Calificar
de injusta la sentencia,
hacen los cargos que son
consequentes a semejante
calificacion, cuando por
resultado de la causa

fue' ejecutado D. Ramon³
Tinto y condenados á
precidio con retencion
D. Juan Cadalso y D. Ni-
cola Tinto. Segun
aquellos cargos hasta su-
poner que no ha levis-
tido Conspiracion para
sublevar la Isla, contra
su legitima Gobierno y
que se ha hecho ejecutar
un inocente; por lo que
S. E. Comprenderá el
grande interés que pue-
de haber en el Gobierno
de S. M. de poder aca-
llar con un fallo Solem-
ne de aquel Trib. tan
graves acusaciones, que
de ser ciertas harian
recaer un baldon sobre
la Nacion entera.
Si la sentencia dicta-
da en definitiva estu

vice completamente
 arreglada a' justicia ó
 si lo fuere la prouin-
 ciada por el Consejo de
 la Com.^{on} mil.^r Ejecutiva
 y permanentemente compues-
 ta, del Presidente y los
 6. primeros Jefes de esta
 guarnicion, forzoso seria
 entonces comprender que
 la calificación de injusta
 hecha por el Auditor de
 guerra, ha dejado has-
 ta cierto punto herido
 el fallo unanime de a-
 aquellos Jefes, como vo-
 cales del Consejo, cir-
 cunstancia que amerita
 la medida que solicito
 de V. E. y que me ha im-
 pedido con harto sentimien-
 to mio ordenar la publi-
cacion de la sentencia, co-
 mo se hace con todas

CAPITANIA GENERAL
DE LA
SIEMPRE FIEL ISLA DE CUBA

las de su especie. 5

Las Consideraciones de
interés personal son
muy obvias como pa-
so a manifestar. He
tenido efectivamente que
tomar en el curso de
esta Causa una parte
hasta cierto punto di-
rectiva, principalmente
en lo que hace rela-
ción a los medios de
Comprobar la Conspira-
ción: aparece en ella
que se atentaba contra
mi persona y última-
mente yo he aproba-
do y hecho ejecutar
la Sentencia y pesa
sobre mi la responsa-
bilidad moral de todo
por mal que la legal
esté completamente
cubierta con el parecer

unánime del Consejo
de revisión.

Tales son las consi-
deraciones que me obli-
gan a suplicar a V. E.
que apesar de que por
la legislación vigente
aquella sentencia eje-
cutada con arreglo
a las leyes no debe
ser revisada, lo sea
por el Fral. Supre-
mo, con cuyo objeto
tengo la honra de a-
compañarla a V. E. ori-
ginal así como Co-
pia n.º 1.º de la Co-
municación que diriji
a V. E. en 23 de Mar-
zo sobre el particular
y n.º 2. de la que recien-
temente he dirigido
al Auditor y su con-
testación, para que

7
puedan tener presentes
todos los datos necesari-
os para su examen,
debiendo únicamente
añadir a lo que el au-
ditor expresa que si
no nombre los Magis-
trados mas antiguos
para el Consejo de re-
vision, fue por que des-
pues vi que habian
sido precisamente aca-
bado de nombrar
para otro Consejo de
revision y me pare-
cio que consideraria to-
do el mundo menos par-
cial, que la suerte desig-
nase los que debian com-
ponerlo, como asi se
verifico.

Dios

que a' F. E. M. a. J. Ha.
Hana 12. de Mayo de
1833.

Exmo Sor.

[Signature]



Exmo Sr. Ministro de la Guerra